



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente respuesta del Juzgado 1 Laboral del Circuito. Sírvase proveer.

**Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 049 00</b>			
<b>DEMANDANTE</b>	Yuly Paola Verano Pineda	<b>DOC. IDENT.</b>	51.875.409
<b>DEMANDADAS</b>	Gráficas San Martín en Liquidación		
	Inversiones Alvear Orozco S. en C.		
	Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva		
	Fundación Qualité Fish Meat and Vegetable Corporation en Liquidación		
	Giro Manufacturing de Colombia Ltda en Liquidación		
<b>PRETENSIÓN</b>	Sentencia por acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a descargar de la página del RUES los Certificados de Existencia y Representación de las ejecutadas a efecto de verificar si continúan en proceso de liquidación y encontró:

1. Gráficas San Martín se encuentra con matrícula mercantil cancelada desde el 2 de marzo de 2021.
2. Inversiones Alvear Orozco S. en C. se encuentra con matrícula mercantil cancelada desde el 30 de marzo de 2007.
3. Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva se encuentra con matrícula mercantil cancelada, sin fecha específica.
4. Fundación Qualité Fish Meat and Vegetable Corporation en Liquidación se encuentra disuelta en estado de liquidación ante la Superintendencia de Sociedades.
5. Giro Manufacturing de Colombia Ltda continúa en estado de Liquidación ante la Superintendencia de Sociedades.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio, la extinción de la sociedad como persona jurídica, termina una vez inscrita en el registro mercantil el acta aprobatoria del inventario y de la cuenta final de liquidación, de lo que se concluye que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desaparecen del tráfico mercantil como tales, en consecuencia, no pueden de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

De otro lado, el artículo 282 del CGP establece: "**RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda (...)"

Por su parte, el artículo 100 del CGP que establece de manera taxativa las excepciones que tienen carácter de previas, e incluye en el numeral 3. la Inexistencia del demandante o demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En tal sentido, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo dentro del proceso con Radicado 2017-00085-01, mencionó:

*"La doctrina al ocuparse de esta excepción previa (Inexistencia del DTE o DDO), expone que los eventos que pueden dar lugar a ella son: a) **la inexistencia de la persona jurídica de derecho privado o público**; b) que se acredite su existencia con un documento falso o que no corresponde a la entidad; c) que se demande a una persona natural que ha fallecido; o a quien no esté autorizado en la ley para ser parte, como por ejemplo, los establecimientos de comercio, que son solo bienes mercantiles.*

Frente a tal excepción, el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, ha señalado que: **"se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas. En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida, o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado, como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció..."**

Por su parte, el artículo 54 del CGP establece: **"COMPARECENCIA AL PROCESO. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales (...) Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos (...)**

Así las cosas, dado que Gráficas San Martín e Inversiones Alvear Orozco dejaron de existir legalmente con anterioridad a la fecha en que se libró mandamiento de pago, que el Centro Internacional de Biotecnología tiene la matrícula mercantil cancelada, sin que se haya podido establecer fecha exacta, y que la Fundación Qualité y Giro Manufacturing continúan en proceso de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades, se Resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por secretaría **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

**TERCERO: REMITIR** el presente proceso ejecutivo laboral a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a efecto de ser acumulado a los procesos de liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 9 DE FEBRERO DE 2024. Por ESTADO No. <b>008</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c8aa1290766ba31149a073800410130083960fdb0c55c77b209b8e8b57e84a**

Documento generado en 12/02/2024 05:30:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>